

**HOJAS DE VIDA DE:**  
**CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;**  
**FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y**  
**PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.**

<b>PAÍS E INSTITUCIÓN REPRESENTADA</b>	<b>Unidad de Acceso a la Información Pública - Uruguay</b>
<b>BREVE DESCRIPCIÓN</b>	<p><b>HOJAS DE VIDA DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Los partidos políticos son sujetos obligados de acuerdo a su legislación? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.</li> </ul> <p><b>No lo son.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso afirmativo, ¿cuáles son las obligaciones de transparencia a las que están sujetos?</li> <li>• ¿El proceso electoral de su país exige (como requisito) a los candidatos o pre candidatos presentar su hoja de vida ante la autoridad electoral?</li> </ul> <p><b>Ley N° 17.799 de 12 de agosto de 2004 dispone que los candidatos a Presidente de la República y el primer candidato a cada lista al Senado, deberían presentar una declaración jurada y pública ante la Corte Electoral, al 15 de octubre de 2004. Igual obligación tuvieron los candidatos a Intendente Municipal al 2 de mayo de 2005.</b></p> <p><b>Por otra parte, el artículo 10 de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998 establece que: El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, los Senadores, los Representantes Nacionales y los Intendentes Municipales deberán formular una declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título.</b></p> <p><b>También están comprendidos en la obligación antes señalada otros los funcionarios como: Subsecretarios de Estado, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Miembros de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y Miembros de las Comisiones de las Unidades Reguladoras, Jueces Letrados, Ministros, Decanos de la Universidad, entre otros.</b></p> <p><b>Las declaraciones se presentarán en sobre cerrado ante la Junta de Transparencia. La Junta abrirá los sobres conteniendo las declaraciones del Presidente y</b></p>

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO  
PÚBLICO.**

**Vicepresidente de la República y dispondrá su publicación en el Diario Oficial.**

**La Junta llevará un registro de las declaraciones juradas de los funcionarios referidos y expedirá los certificados de haber recibido las mismas.**

**Las declaraciones se conservarán por un período de cinco años contados a partir del cese del funcionario en su cargo o su fallecimiento. Vencido el mismo, procederá a su destrucción, labrándose acta notarial de dicho acto, salvo que el interesado hubiera solicitado su devolución, en cuyo caso se le entregará.**

**La Junta tendrá a su cargo la custodia de las declaraciones juradas que reciba en cumplimiento de la presente ley, y sólo procederá a su apertura:**

**A) A solicitud del propio interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal.  
B) De oficio, cuando la Junta así lo resuelva en forma fundada, por mayoría absoluta de votos de sus miembros. También cuando se haya incurrido en alguna de las situaciones previstas en los numerales 2) y 3) del artículo 17 de la ley (omisión en la declaración o inclusión de bienes en poder de terceros inexistentes), si la Junta lo entendiera procedente en el curso de una investigación promovida ante la misma. C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.**

- **¿La autoridad electoral de su país es sujeto obligado en materia de transparencia? De ser el caso ¿tiene obligaciones de transparencia concretas o son genéricas para todos los sujetos obligados? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.**

**Si, es sujeto obligado y posee las mismas obligaciones que los demás organismos alcanzados por la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública.**

- **¿Existen mecanismos implementados, ya sea por la autoridad electoral o por el candidato a elección popular, que busquen dotar de mayor información al electorado? De ser el caso, ¿qué tipo de información se suele difundir?**

**Uruguay posee normativa específica sobre partidos políticos y es la Ley N° 18.485. En dicha norma se regulan aspectos varios, por ejemplo la rendición de cuentas de las campañas de candidatos y listas tanto en primera como en segunda vuelta. Las rendiciones de cuentas presentadas ante la Corte Electoral son de carácter público y pueden ser consultadas por cualquier persona, sin limitación alguna. Asimismo se publica un resumen de la rendición de cuentas en el Diario Oficial y en una página electrónica oficial.**

**También se regulan aspectos vinculados a las contribuciones y donaciones que se**

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO  
PÚBLICO.**

**hacen a candidatos, partidos o listas.**

**Actualmente existe en el Parlamento un Proyecto de Ley sobre Financiación y Publicidad de Partidos Políticos. Se busca transparentar aún más la información sobre la publicidad y la financiación de campañas políticas.**

- ¿Los mecanismos referidos en la pregunta anterior están regulados en la legislación de su país o son prácticas propias de la autoridad electoral o candidato en cuestión?

**El proyecto de ley a estudio del Parlamento se sumaría a la legislación ya existente reforzando aspectos sustanciales de la transparencia relacionada con los partidos.**

**HOJAS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO; Y**

- Para efectos de este criterio ¿Qué entendería su institución por funcionarios de 2<sup>do</sup> grado?

**Siguiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 232/010 reglamentario de la Ley, serían aquellos funcionarios que no son ni jefes, ni jefes de departamento, gerentes, directores o cargos equivalentes.**

- De conformidad con su legislación ¿los sujetos obligados deben resguardar o publicar algún tipo de información curricular sobre sus funcionarios?

**Según nuestra LAIP y su decreto los sujetos obligados deben publicar la siguiente información sobre sus funcionarios:**

- **El listado de los funcionarios, a partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo, incluyendo nombre, domicilio postal, electrónico y números telefónicos oficiales.**
- **En caso de tratarse de órganos legislativos, las comisiones que se integren, estableciendo el número de convocatorias, presencias y ausencias en los diferentes órganos, inclusive de los suplentes proclamados por la Corte Electoral.**
- **Nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en el mismo, sea por ser contratados, sea por estar en comisión provenientes de otro organismo, con indicación de compensaciones recibidas con cargo a las partidas asignadas al funcionamiento de los organismos correspondientes.**

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO  
PÚBLICO.**

- De conformidad con la legislación en materia de acceso a la información de su país ¿se considera obligación de transparencia que los sujetos obligados difundan la información curricular de los servidores públicos?

**Si, se debe publicar el perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupan aquéllos a partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo.**

- En caso afirmativo ¿es a partir de algún nivel en específico o, por el contrario, aplica para todos los funcionarios adscritos al sujeto obligado?

**A partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo.**

**HOJAS DE VIDA DE PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.**

- ¿Cuál es el concepto de funcionario / servidor público en la legislación de su país?

**De acuerdo a la indicado en la Ley N° 17.060 y al artículo 175 del Código Penal, se reputan funcionarios a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público o persona pública no estatal.**

**En tanto, en el Estatuto para los Funcionarios de la Administración Central, artículo 3° de la Ley 19.121 de 2015, se entiende que de acuerdo con lo previsto por los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República, es funcionario público todo individuo que, incorporado mediante un procedimiento legal, ejerce funciones públicas en un organismo del Poder Ejecutivo bajo una relación de subordinación y al servicio del interés general.**

**Es funcionario presupuestado del Poder Ejecutivo, quien haya sido incorporado en un cargo presupuestal para ejercer funciones, y aquel que habiendo sido seleccionado por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes y contratado bajo el régimen del provisorio haya superado el período de quince meses y obtenido una evaluación satisfactoria de su desempeño.**

**El funcionario presupuestado tiene derecho a la carrera administrativa y a la inamovilidad, a excepción del funcionario político o de particular confianza.**

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO  
PÚBLICO.**

- ¿Cuenta su país con algún tipo de servicio público (profesional / civil) de carrera?

**Si, cuenta con la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC).**

- ¿Dicho servicio se encuentra regulado en alguna norma específica? Favor de proporcionar el vínculo electrónico de ésta.

[https://www.onsc.gub.uy/onsc1/index.php?option=com\\_content&view=article&id=52&Itemid=74](https://www.onsc.gub.uy/onsc1/index.php?option=com_content&view=article&id=52&Itemid=74)

- En caso de que se cuente con un servicio de carrera, favor de describirlo brevemente. (Ejemplo: Convocatoria, aplicaciones de ingreso, Evaluaciones, entrevistas, proceso de deliberación, resultados, nombramiento).

**La Ley Nº 19.121, establece y regula carrera mediante el Estatuto del Funcionario Público en el ámbito de la Administración Central.**

- ¿Son públicos los resultados del procedimiento de selección? ¿A través de qué medio? Y ¿Qué tipo de información se publica en esta etapa?

**Se cuenta con un Portal que se denomina Uruguay Concurso.**  
<https://www.uruguayconcurso.gub.uy/Portal/servlet/com.si.recsel.inicio>

**Uruguay Concurso es una Unidad perteneciente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, cuya finalidad es crear y administrar el sistema de Reclutamiento y Selección para los organismos integrantes de la Administración Central. Cuenta para ello con un Sistema informatizado que permite procesar y automatizar diversas tareas inherentes al proceso de Reclutamiento. Este sistema tiene dos partes diferenciadas: una que contiene todas las tareas correspondientes al trabajo interno y otra, orientada al público, que permite publicar los llamados, recibir las postulaciones e informar resultados para cada etapa que se cumple.**

- ¿En la publicación de resultados se difunde el nombre de los aspirantes seleccionados y no seleccionados?

**No, no se publican los nombres. Se publica el acta con N° de postulación y el puntaje obtenido.**

**HOJAS DE VIDA DE:  
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO  
 PÚBLICO.**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Qué información es considerada confidencial en su legislación?</li> </ul> <p><b>Se considera información confidencial: (artículo 10 de la Ley N° 18.381)</b></p> <p><b>I) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:</b></p> <p><b>A) Refiera al patrimonio de la persona.</b></p> <p><b>B) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor.</b></p> <p><b>C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.</b></p> <p><b>II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.</b></p> <p><b>Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Qué se entiende por dato personal en su legislación?</li> </ul> <p><b>Según la ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, se entiende por datos personal a la información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables.</b></p>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES (RELEVANCIA DEL TEMA)</b>	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <p><i>Funcionarios de 2º grado</i></p> <p><i>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público</i></p>
<b>PRECEDENTES O CRITERIOS (CÓMO SE HA RESUELTO EL TEMA EN SU PAÍS O INSTITUCIÓN)</b>	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <p><b>La Constitución establece el régimen y funcionamiento de las elecciones nacionales para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Diputados y Senadores a nivel nacional e Intendentes y Ediles a nivel departamental</b></p> <p><i>Funcionarios de 2º grado</i></p>

<b>HOJAS DE VIDA DE:            CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;            FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y            PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.</b>	
	<p><b>Se habilita legalmente la designación directa para cargos de confianza.</b></p> <p><i>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público</i></p> <p><b>Todos los funcionarios públicos que no sean cargos de particular confianza deben pasar por un proceso de selección y reclutamiento.</b></p>
<b>CONSIDERACIONES            S            (POSICIÓN SOBRE            EL TEMA)</b>	<p><b>En cuanto a la información que debe ser publicada, la Unidad se ha pronunciado mediante Resolución N° 4/2009, sobre la articulación entre la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008 y la Ley N° 18.381 de 11 de agosto de 2008 sobre Protección de Datos Personales y Acción de Hábeas Data; indicando que la información personal y CV de quienes participan en los concursos de oposición y méritos para la provisión de puestos de trabajos, se puede brindar en caso de solicitudes de acceso a menos que se trate de datos personales que no hacen al concurso como el estado civil, dirección particular, así como datos sensibles contenidos en los test psicológicos.</b></p> <p><b>Acceso a la resolución:</b>  <a href="http://www.uaip.gub.uy/inicio/documentacion/resoluciones/resoluciones-2009/julio">http://www.uaip.gub.uy/inicio/documentacion/resoluciones/resoluciones-2009/julio</a></p>
<b>ÁREAS DE            OPORTUNIDAD            (¿QUÉ HACE FALTA            PARA MEJORAR EL            DERECHO DE ACCESO            EN EL TEMA A            DISCUSIÓN? –            NUEVOS RETOS)</b>	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <p><b>Reforzar la transparencia de todo lo relativo a la financiación de los partidos políticos.</b></p> <p><b>Dotar de mayores potestades y de más recursos a la Junta Nacional de Transparencia y Ética Pública encargada de recibir y custodiar las declaraciones juradas establecidas en la Ley N° 17.060. Otorgarle la posibilidad de investigar y sancionar.</b></p> <p><b>Ampliar el alcance de la Ley N° 18.381 a todos los organismos y/o entidades que reciben fondos públicos, por ejemplo partidos políticos.</b></p> <p><i>Funcionarios de 2º grado</i></p> <p><b>Dotar de mayores potestades y de más recursos a la Junta Nacional de</b></p>

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO  
PÚBLICO.**

**Transparencia y Ética Pública encargada de recibir y custodiar las declaraciones juradas establecidas en la Ley N° 17.060.**

*Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público*

**Establecer a texto expreso en la Ley N° 18,381 la obligación de publicar los nombres y el CV de quienes resulten ganadores de los concursos públicos para ingresar al Estado.**